

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Andrés Alberto Lugo Sepúlveda.
Abogado(s) : Dr. Daniel Octavio Anico Báez.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de febrero de 1998, año 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de identificación Personal de Identidad Número 76473, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Pedro M. Hungría Número 68, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 23 de julio de 1990, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: **PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago y el interpuesto por el Dr. Daniel Octavio Anico Báez, a nombre y representación de Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, por haber sido hechos en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra la sentencia No. 42 del 10 de marzo del año mil novecientos noventa (1990), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: 'Falla: **Primero:** Que debe declarar y declara al nombrado Alberto Lugo Sepúlveda, culpable de violar la Ley 50-88, sobre Drogas en la categoría de Traficante, en consecuencia se condena a 10 años de reclusión, y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro); **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara a Tania De Moya, no culpable de violar la Ley 50-88, en consecuencia se descarga de responsabilidad penal, por ser insuficientes las pruebas en su contra; **Tercero:** Que debe condenar y condena a Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, al pago de las costas penales y las declara de oficio en lo que respecta a Tania de Moya; **Cuarto:** Se ratifica la confiscación de 32 gramos y 300 miligramos de cocaína, ocupadas al procesado Andrés Alberto Lugo, así como el vehículo marca Chevrolet placa No. 183-736, 1 balanza, 12 fundas de azúcar de leche, una pistola calibre 380, número 207210 con su cargador y cápsulas, la suma de RD\$5,965.95 y US\$430.00 (Cuatrocientos Treinta Dólares), no obstante, se ordena la devolución del vehículo Colt Lancer, color azul, placa No. 1-419-348 y los demás efectos y documentos personales que figuran en el expediente, por considerar que los mismos no constituyen cuerpo del delito en el presente caso'; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, en el sentido de ordenar la devolución del vehículo marca Chevrolet, Caprice Clasic, placa No. 183-736, modelo 1982, Chasis No. "G-1AN69 JC12247-50, a su legítimo propietario Andrés Alberto Lugo, por no haberse determinado que el mismo forme parte del cuerpo del delito; asimismo se ratifica la devolución del carro marca Colt Lancer, color azul, placa No. I-419-348, chasis No. 0012734, propiedad de Andrés Alberto Lugo Sepúlveda; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena a Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, al pago de las costas penales del procedimiento y las declara de oficio en lo que respecta a Tania De Moya"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santiago, el 30 de julio de 1990, a requerimiento de la parte recurrente señor Andrés Alberto Lugo Sepúlveda; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, el 27 de enero de 1998, a requerimiento de la parte recurrente, señor Andrés Alberto Lugo Sepúlveda; Visto el auto dictado el 5 de febrero de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Números 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del Desistimiento hecho por el recurrente Andrés Alberto Lugo Sepúlveda, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 23 de julio de 1990, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.